

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2004, de resolución del expediente sancionador incoado a “Residencia para Mayores San Pancraccio, S.L.”.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 15 de junio de 2004, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 36 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, adoptó el Acuerdo de Resolución del expediente sancionador incoado a “Residencia para Mayores San Pancraccio, S.L.”.

No siendo posible efectuar la notificación personalmente, al ignorarse el lugar de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

Disponer la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2004, de Resolución del expediente sancionador incoado a “Residencia para Mayores San Pancraccio, S.L.” en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se acuerda no publicar los Antecedentes de Hecho, al entender que se podrían lesionar derechos o intereses legítimos.

El texto íntegro se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social, Avda. de Extremadura nº 43 de Mérida, donde podrán dirigirse para tener conocimiento del contenido completo del acto.

En Mérida, a 17 de junio de 2004.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE Nº: DGSS - SAM 1/2003

Visto el expediente seguido a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”, con C.I.F.: B-10.191.674 y domicilio en “Residencia de Mayores San Pancraccio”, Carretera Nacional 630 Km 535, Casar de Cáceres (Cáceres); una vez efectuado los trámites previstos legalmente y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

En virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se acuerda no publicar los Antecedentes de Hecho, al entender que se podrían lesionar derechos o intereses legítimos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 47 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece la facultad de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de la potestad sancionadora, dentro de los límites que establezca las leyes y las disposiciones que lo desarrollen.

En materia de asistencia social geriátrica la Ley 2/1994 establece en el artículo 36 que los órganos competentes para la imposición de sanciones serán el titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

SEGUNDO.- El expediente sancionador instruido se ha ajustado a lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.- Los hechos reseñados anteriormente han sido constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad y han sido formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes; por lo que de acuerdo con el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tienen valor probatorio; no habiéndose efectuado alegación alguna que suponga la alteración de las circunstancias apreciadas, ni aportado documentos que desvirtúen la presunción de veracidad de los hechos constatados.

CUARTO.- Los indicados hechos probados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica tienen la consideración siguiente:

- El incumplimiento consciente y deliberado de las obligaciones, condiciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Asistencia Social Geriátrica y disposiciones que la desarrollan para la instalación y funcionamiento de los establecimientos residenciales para personas mayores, con trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud o seguridad, habiendo mediado el oportuno requerimiento de la Administración para su subsanación constituye una infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 a) de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica.

- Resistirse a facilitar información, datos y prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes constituye una infracción grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 e) de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica.

QUINTO.- De las referidas infracciones se considera responsable a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”, como sociedad responsable de la gestión y el funcionamiento de la “Residencia de Mayores San Pancraccio” de Casar de Cáceres.

SEXTO.- Los hechos imputados son constitutivos de una infracción muy grave y una infracción grave, sancionables conforme establece el artículo 35.1 de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica con multas desde 15.025,31 euros a 601.012,10 euros la infracción muy grave y multa desde 3.005,07 euros a 15.025,30 euros la infracción grave; pudiendo acordarse además el cierre temporal del establecimiento, servicio o instalación por un plazo máximo de 5 años.

Para determinar la sanción que corresponde en este caso se ha atendido al principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los criterios establecidos en el artículo 35.3 de la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica; acordándose imponer por la infracción muy grave una sanción económica de 15.025,31 euros y por la infracción grave una sanción económica de 3.005,07 euros; decretando el cierre del establecimiento para la prestación de los servicios de atención de personas mayores por la empresa “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.” hasta que se subsanen las deficiencias que dieron lugar a la incoación del expediente, y en todo caso, por un plazo máximo de un año.

En virtud de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 23 apartado r) y 131 apartado 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, en relación con el artículo 36 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en su sesión del día 15 de junio de 2004,

ACUERDA

PRIMERO.- Imponer a “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”, una sanción de dieciocho mil treinta euros con treinta y ocho céntimos (18.030,38 euros), resultado de la imposición de las siguientes sanciones:

- Una sanción de quince mil veinticinco euros con treinta y un céntimos (15.025,31 euros), por el incumplimiento consciente y deliberado de las obligaciones, condiciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Asistencia Social Geriátrica y disposiciones que la desarrollan para la instalación y funcionamiento de los establecimientos residenciales para personas mayores, con trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud o seguridad, habiendo mediado el oportuno requerimiento de la Administración para su subsanación.

- Una sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 euros), por resistirse a facilitar información, datos y prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes.

SEGUNDO.- Decretar el cierre del establecimiento “Residencia de Mayores San Pancraccio” para la prestación de los servicios de atención de personas mayores por la empresa “Residencia de Mayores San Pancraccio, S.L.”; en tanto se mantengan las condiciones higiénico-sanitarias que dieron lugar a la incoación del presente expediente sancionador; y en todo caso, por un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de esta Resolución.

Frente al presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.